



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente ONCP-004-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9

Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX, XX y XXX, 58, 59, 63, 64, 98 y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 83 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 5, 7, 8, 32, 111, fracciones VI Bis y VII, 112 y 113, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 12 Bis de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica;³ 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XVI, XXI, y XXXIX, 6, 7 y 8 del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, y 223 y 224 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resuelve de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

GLOSARIO

Para facilitar la lectura de la presente resolución, a continuación, se definen los siguientes términos:

CFPC	Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en lo no previsto por la LFCE y las DRLFCE, en términos del artículo 121 de la LFCE.
COFECE o Comisión	Comisión Federal de Competencia Económica.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DRLFCE	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión el cuatro de marzo de dos mil veinte.
DRs de Emergencia	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia para realizar notificaciones personales por correo electrónico publicadas en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte.
Escrito de Aclaración	Escrito recibido por transmisión electrónica el dos de septiembre de dos mil veintidós y presentado en la Oficialía de Partes de la Comisión el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en términos del artículo 116 de la LFCE,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

	mediante el cual los Solicitantes solicitaron a esta Comisión que realizara algunas precisiones a la Resolución.
Estatuto	Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente.
Expediente	Los autos del expediente ONCP-004-2022.
LFCE	Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el DOF el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma aplicable es la publicada en el mismo medio de difusión el veinte de mayo de dos mil veintiuno.
LH	Ley de Hidrocarburos.
Pleno	El Pleno de la COFECE.
Resolución	La Resolución del Expediente sesionada el veinticinco de agosto de dos mil veintidós y firmada el veintiséis de agosto del mismo año por el Pleno.
ST o Secretario Técnico	Secretaría Técnica de la COFECE o su titular, según corresponda.
Solicitantes	Se refiere de manera conjunta a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R.L. de C.V. (Infraestructura Marina); Infraestructura Energética Nova, S.A.P.I. de C.V. (IEnova); IEnova Marketing, S. de R.L. de C.V. (IEnova Marketing); Gasoducto de Aguaprieta, S. de R.L. de C.V. (GAP); Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (GDT); Gasoductos del Noreste, S. de R.L. de C.V. (GDN); IEnova Pipelines, S. de R.L. de C.V. (IEnova Pipelines); Energía Costa Azul, S. de R.L. de C.V. (ECA); Ecogas México, S. de R.L. de C.V. (Eco Gas); Termoeléctrica de Mexicali, S. de R.L. de C.V. (TDM); IEnova Gas, S. de R.L. de C.V. (IEGas); Gasoductos Servicios Corporativos, S. de R.L. de C.V. (GSC); IEnova Petrolíferos III, S. de R.L. de C.V. (IPIII); ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V. (ESJIII); TP Terminals, S. de R.L. de C.V. (TPT); IEnova Petrolíferos IV, S. de R.L. de C.V. (IPIV); Transportadora del Norte SH, S. de R.L. de C.V. (TDN); TDF, S. de R.L. de C.V. (TDF); Gasoductos del Sureste, S. de R.L. de C.V. (Gasur); ECA Liquefaction, S. de R.L. de C.V. (ECAL); Tag Pipelines Norte, S. de R.L. de C.V. (TAG Norte); y Vista Pacífico LNG, S.A.P.I. de C.V. (Vista Pacífico).
Oficialía	Oficialía de Partes de la Comisión.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.

I. Antecedentes

Primero.- El treinta de mayo de dos mil veintidós, los Solicitantes solicitaron la opinión favorable de la COFECE en términos de los artículos 98 de la LFCE y 83 de la LH, en relación con los permisos de comercialización de gas natural de los que son titulares IEnova Marketing, ECAL y **B** el permiso de almacenamiento de acceso abierto de gas natural del que es titular ECA, y de transporte de gas natural por medio de ductos de acceso abierto de los que son titulares GAP, GDT, GDN, IEnova Pipelines, TAG Norte e Infraestructura Marina, así como con los demás permisos que son propiedad del grupo de interés económico al que pertenecen los Solicitantes (Solicitud de Opinión).

Segundo. El veinticinco de agosto de dos mil veintidós el Pleno de la Comisión emitió opinión favorable referente a la Solicitud de Opinión. La Resolución fue notificada vía correo electrónico el veintiséis de agosto de dos mil veintidós y surtió efectos el treinta de agosto de dos mil veintidós, en términos del artículo 3 de las DRs de Emergencia.

Tercero. El dos de septiembre de dos mil veintidós, por transmisión electrónica, los Solicitantes presentaron el Escrito de Aclaración, el cual se presentó el cinco de septiembre de dos mil veintidós en la Oficialía, en términos del artículo 116 de la LFCE.

Cuarto. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el ST emitió un acuerdo mediante el cual, entre otras cuestiones, (i) tuvo por presentado el Escrito de Aclaración; y (ii) señaló que la solicitud de aclaración se presentó en tiempo. El acuerdo referido se notificó vía correo electrónico el ocho de septiembre de dos mil veintidós, en términos del artículo 3 de las DRs de Emergencia.

II. Consideraciones de Derecho

Única. El Pleno es competente para resolver sobre la solicitud contenida en el Escrito de Aclaración, de conformidad con los artículos citados en el proemio de esta resolución. En este sentido, mediante el Escrito de Aclaración, el representante común de los Solicitantes manifestó y solicitó lo siguiente:

B

1. *Página 5, último párrafo, página 13 primer párrafo y página 15 cuarto párrafo de la Resolución.* **B**

Eliminado: quince renglones, doce palabras

B

2. *Página 6, párrafo 1 de la Resolución.*⁴ Al realizar la descripción de los distintos permisos de las Solicitantes, la Resolución hace mención de que B

3. *Página 7 de la Resolución.* B

- a) *Pie de página 18 de la Resolución.*⁶ B

- b) *Pie de página 19 de la Resolución.*⁸ B

- c) *Pie de página 20 de la Resolución.*¹⁰ B

4. *Página 11, inciso f), primer apartado de la Resolución.*¹¹ B

Eliminado: cuarenta renglones, cuarenta y nueve palabras

5. *Página 19, último párrafo, inciso ii) de la Resolución.*¹³ [REDACTED] B
6. *Página 20, primer párrafo.* [REDACTED] B
7. *Página 22, segundo párrafo de la Resolución.*¹⁷ [REDACTED] B

Esta Comisión advierte que la pretensión contenida en el Escrito de Aclaración es procedente, como se explica a continuación.

Derivado del análisis de la información contenida en el Expediente, se identifican algunas inconsistencias en la Resolución que no modifican el análisis realizado por esta Comisión en el Expediente, en virtud de que como se señaló en la Resolución, existen mecanismos de mercado, a través de temporadas abiertas, para recoger la demanda de aquellos que están interesados en contratar capacidad adicional y en función de eso se incrementa la capacidad; además de que los Solicitantes establecieron mecanismos jurídicos y corporativos para impedir que los permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento intervengan en la operación y administración de comercialización y viceversa. En este sentido, las modificaciones propuestas son las siguientes:

Aclaraciones	
Dice:	Tiene que decir:
Aclaraciones respecto de TDM	

B

Eliminado: veinticuatro renglones, dieciocho palabras

B

Eliminado: una tabla

B

Eliminado: una tabla

B

Eliminado: una tabla

B

Eliminado: una tabla, tres renglones

En este sentido, y con fines de otorgar claridad y certeza a los Solicitantes, se deberán tomar en cuenta las precisiones señaladas previamente respecto de la Resolución, las cuales no modifican el análisis y las conclusiones de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno,

RESUELVE:

Primero. Es procedente la aclaración de la Resolución en los términos solicitados por los Solicitantes.

B

55, del Escrito presentado el veintisiete de junio de dos mil veintidós dentro del expediente ONCP-004-2022.

⁵ *Idem.*

Segundo. Se reiteran todos los resolutivos contenidos en la Resolución en los términos señalados en la consideración de derecho Única de la presente resolución, por lo que los Solicitantes deberán atender lo señalado en dichos resolutivos.

Notifíquese. Así lo acordó y firma el Pleno de la Comisión en sesión extraordinaria el ocho de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, y se emite en la fecha que aparece la firma electrónica de la presente resolución. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII; 4, fracción IV; 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta en suplencia por vacancia⁶

Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado

José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado

Ana María Reséndiz Mora
Comisionada

Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

⁶ En términos del artículo 19 de la LFCE.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
GYWvqElii13GM e6Y NJtdRmgH6z KG CKvdcY o 1M0kN3G euHLIL2G24Mf2me1HfV 7HpDla7Lkm 8QUdTfkmZUTd3XFWsG0Y1CdxmL6QV aM+y 6zIZerps/a6E9PYXtkuNgRj15A CVy28Qc5mayQ lpQ+uhWgCO cVIE42pXs5ZL7x6yN3kSwtf0duw njNr9fPLg/aj4ZJK5Crwsh2PM seouliiNaTJxFSM dqL+t8fWDEes2cS salm1tG cVW59F7zFdhElpx RjZmzopOJt0h+EJpq8mlpK5Ce1qiHW3i1I8F12 VbTmHXvhhbxUZMkkRA khWJV43SQT4Z5M+gl HYv oTnnpI0SgyQ==	00001000000511731923	viernes, 9 de septiembre de 2022,03:08 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ufzBDHGG07oYebCKFitu65Dy4M scKJ4hUzCT foc8LNIU+zveoqDreb7NPS/ZwsKK1Pcm67Gcu PIedZ1InxTlzBAOvZ6W4NJBtUvTYIIMIOzI8nC ODqIZKM dGCYIE 3aZa1X7qkm 94EN+ko83FBB EcBREJfIXM o8CRkqICs7jVjguqUY2SvaklpfLsv grHwn7dHKwya2hjZm03V/F+i2YFOe4gn5YJV Q0UFictgOCOaRy1TFhaM ZhDdHTCf3mEnFI YKfCyHpVxpdJcStQIM 1XZris7KdcLXzSBrBzlv5 9lcvSiX33tUUSIGzSiPcfyxj3liVhKA35m+IRLIm aoAw==	00001000000512348861	viernes, 9 de septiembre de 2022,02:04 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HSJfR1ZFQ65+4Vlg4bGtriLgG1c7sPe1GI1zK GuM9G3pti3EdOeChGoGuY o8SHAu45Af4BuEe coT7KJLWAL8LZ7tbsmuC8EmY8eakD+6C3C P/kbVYmV+tW+rlANfkecP6GKuCPB3ba1EEau e0C//27lyBTJ56tcDMuWwhyBqAoM YEOP9QSBa BUnV143hY uyMedXOATic/NKosBZM6TX4V9/ Hj4hLXRzwWv5YnLGnju7Oag2sND4XnQk5q+ Oy9XhJf2zxvTTS8scOM O/HzosRDWdxk6KXJ agQQuChl4aGV EckqW7TWyzHnlm6H1poiQU NvfAcztuohfc22E8/hg==	00001000000503429096	viernes, 9 de septiembre de 2022,01:21 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
5WiN2Gw5Jgs3CgY mHmy/Wa5sNQgxIP 4mLFI M cOSTCS pXaqJutopKuSVkbQ PosBgj6r7vxIT/ wH+/KHXNoO+U0NyS/FKTZm3liLOzVoGnmf/3 Ey7VQJcSnD1cvxcccU3R842Hs0xiOCYBcifa+ +TG9dkG8oi9+RBqkY2Q2qV0YH2j85liihXgj4kk /uu4z3HQBq4cXqhV7e7Q9DRiWwK3nVOwUo 0Iz0mOs9DtUnuedUu8ksUzh0mEOsWVWgtmpt P+4rlZDMjkWnTno+S18lA1unr0sag2ET1/Aj0h G03DNmB9TPbGjliRVxqWITzt+s1XY99mXxG ztVVLsVeonXVQ==	00001000000501919083	viernes, 9 de septiembre de 2022,12:57 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
DenAwkXviHMH29RvO80vAA8yxwBGefNu/WVE K9Yn3P6dSHn2g9kAO51A920cNrH3j/CFBlmx1 kfRjXyDHg0kwYUolx8QIPpATNLuyMvhl30++3y 5RGGIGKFWLU5T0jpdazzcNaBMYv9R9js9Dt KNFX3xuweWOBhq1MGitvOpz1BYE1TJIX4Xlv nNqBAGKAH0v9yVtHOazZz/JMFV ar7b06vA2 z7HswRS0QQzRgOpYU8iGBSmzLUMczUe9Di H3Wmr8jo+G9k4gh5WYYP utNIDFpyJEitp+WP SWQiRNnQb10MjO1tDUvcEIPH87zT40AITqE9 q/jQlas8dzRcBg5+Q==	00001000000513129202	viernes, 9 de septiembre de 2022,12:53 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA